



## PROYECTO DE DECRETO 1720160518

**“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 005 de 2024 ‘Por medio del cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan unos beneficios a los Veteranos de la Fuerza Pública y sus núcleos familiares residentes en el Distrito de Medellín, de conformidad con lo establecido en la Ley 1979 de 2019’ y se dictan otras disposiciones”.**

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 12 del Acuerdo 005 de 2024, y

#### CONSIDERANDO QUE

El numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, dispone que el alcalde es la primera autoridad de policía del respectivo ente territorial, siendo atribución de este cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

El numeral 6 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1991, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, les asigna a los alcaldes la función de reglamentar los acuerdos municipales o distritales.

La Ley 1979 del 25 de julio de 2019, “*Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones*”, concede beneficios, proporciona políticas de bienestar, reconoce, rinde homenaje y enaltece la labor realizada por los veteranos de la Fuerza Pública, conforme a lo previsto en su artículo 2º.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-116 de 2021 expuso que tanto la Constitución como el legislador han establecido un régimen jurídico especial para los miembros de la Fuerza Pública, tanto en servicio activo como en situación de

retiro. Este régimen diferencial es una manifestación del principio de igualdad material, en la medida en que constituye una forma de compensación por los riesgos, sacrificios y afectaciones a los que estos servidores públicos están o estuvieron expuestos en cumplimiento de sus funciones constitucionales.

En la misma Sentencia, la Corte Constitucional declaró inconstitucionales las expresiones *“en tanto que constituyen una población vulnerable y especial” contenidas en el artículo 3 de la Ley 1979 de 2019*, y concluyó que las personas que ostentan la condición de veteranos acceden a beneficios y prerrogativas reconocidas, constitucional y legalmente, para garantizar su dignidad, bienestar y reintegración social. Sin embargo, este colectivo no puede ser considerado como un grupo en situación de vulnerabilidad conforme a los criterios constitucionales, debido a que no satisfacen las condiciones normativas y fácticas necesarias para ello.

En suma, la Corte Constitucional argumentó que una situación de vulnerabilidad debe cumplir, entre otros aspectos, con la ausencia o déficit de políticas de protección, como un elemento fundamental para su configuración. No obstante, la población de veteranos de la Fuerza Pública no se encuentra desprotegida por parte del Estado, toda vez que cuentan con normatividad específica que les confiere beneficios adicionales a los establecidos en el régimen especial que les corresponde como retirados de la Fuerza Pública.

*“(...) la vulnerabilidad es una categoría normativa prescriptiva que implica deberes especiales de protección a cargo del Estado. Los parámetros constitucionales que definen esa situación o condición se encuentran en el artículo 13 de la Constitución y en la jurisprudencia constitucional. Esos componentes limitan el margen del legislador para atribuir esa calidad a una persona o grupo. La Corte señaló que el Congreso tiene un ámbito de discrecionalidad en relación con esta materia. Sin embargo, este último debe respetar los elementos constitucionales que definen a la vulnerabilidad, mantener el sentido de protección, no atribuirles esa categoría a los grupos privilegiados y no vaciarla de contenido”.*



Al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 del 2015, le fueron adicionados los Decretos Reglamentarios 1345 y 1346 de 2020, expedidos por el Presidente de la República. En particular, el Decreto 1345 de 2020, tiene por objeto reglamentar el procedimiento de acreditación como veterano de la Fuerza Pública, establecer los actos oficiales en los que se rinden honores, así como reconocer beneficios en materia de servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y en la liquidación de la pensión de invalidez.

El Decreto 1346 de 2020, reglamenta beneficios crediticios, en salud, emprendimiento, subsidio familiar de vivienda, importación de vehículos con características especiales acordes con la limitación física certificada, así como acciones para la preservación de la memoria de los veteranos víctimas del conflicto armado, la rendición de honores y las funciones de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano.

El Concejo Distrital de Medellín expidió el Acuerdo 005 del 2024, cuyo objeto es *“reconocer, rendir homenaje y otorgar beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, residentes en Medellín”*.

La Administración Distrital se articulará y coordinará con las entidades del nivel nacional y regional para llevar a cabo el reconocimiento, la rendición de homenajes, enaltecimiento y otorgamiento de los beneficios establecidos, de conformidad con la Ley 1979 de 2019, sus decretos reglamentarios, la Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023-2027 y el Acuerdo 005 de 2024.

Esta articulación permite un enfoque sistémico que asegure la eficacia en la implementación de los beneficios otorgados por la Ley 1979 de 2019, la racionalización del gasto público y la unidad en la acción del Estado, evitando duplicidades y potenciando los recursos institucionales.

Es necesario reglamentar lo concerniente al día del veterano, los beneficios en programas del Estado y la sede para la operación y funcionamiento de las organizaciones del veterano con domicilio en Medellín.



En virtud de los principios constitucionales y legales de coordinación, colaboración, eficacia y concurrencia en las actuaciones administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario definir mecanismos para la identificación de beneficiarios y la articulación institucional para cumplir con los fines del acuerdo.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Circular 18 de 2017, expedida por la Secretaría General, y conforme al numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 747 de 2021, este decreto fue publicado en el sitio web oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el fin de recibir observaciones por parte de la comunidad interesada.

La publicación estuvo disponible durante dos (02) días calendario, comprendidos entre el XX y el XX de octubre de 2025, con el propósito de recoger opiniones, sugerencias o propuestas alternativas relacionadas con la presente regulación normativa.

De acuerdo con las certificaciones expedidas, la sección del portal donde se efectuó la publicación recibió un total de XXX visitas.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** Reglamentar el Acuerdo Distrital 005 de 2024, estableciendo las disposiciones necesarias para el diseño, ejecución y seguimiento de los beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública y sus núcleos familiares, residentes en el Distrito de Medellín.



**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** El presente decreto se aplicará a los Veteranos de la Fuerza Pública que residan en Medellín y a sus núcleos familiares, conforme a la normatividad nacional vigente.

**Artículo 3. Principios Orientadores.** Las actuaciones derivadas de este Decreto se regirán por los principios de dignidad humana, respeto, reconocimiento, enfoque diferencial, progresividad, corresponsabilidad, articulación interinstitucional, memoria histórica y participación activa de los veteranos.

## CAPÍTULO II

### DE LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 4. Beneficiarios.** Son beneficiarios aquellos definidos en el artículo 2° del Acuerdo Distrital 005 de 2024, en concordancia con el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, siempre que acrediten su residencia en la ciudad de Medellín.

**Artículo 5. Sistema de identificación de veteranos y de sus núcleos familiares residentes en el distrito.** Créese el Sistema de identificación de veteranos y de sus núcleos familiares residentes en el distrito con el propósito de que la Secretaría de Seguridad y Convivencia a través de la Subsecretaría Operativa de la Seguridad lleve el registro y control necesarios para acreditar el requisito de residencia en el distrito. Dicho sistema será administrado por la Secretaría de Seguridad y Convivencia a través de la Subsecretaría Operativa de la Seguridad.

**Parágrafo 1.** Accederán a los beneficios los veteranos que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Único de Veteranos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1979 de 2019, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de acceso y permanencia establecidos para cada programa, proyecto o beneficio.

**Parágrafo 2.** La Subsecretaría Operativa de la Seguridad podrá suministrar la información registrada de los veteranos y sus núcleos familiares únicamente



cuando sea requerida para dar cumplimiento al presente decreto. Esta entrega se realizará en estricto apego al régimen legal vigente en materia de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012), garantizando en todo momento la confidencialidad, seguridad y finalidad específica del tratamiento de la información.

**Artículo 6. Obligaciones de los Beneficiarios.** Los beneficiarios de los programas, proyectos, servicios y demás acciones derivadas del Acuerdo 005 de 2024 deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 6.1. Mantener actualizada su información en el Registro Único de Veteranos y en el Sistema de identificación de veteranos y de sus núcleos familiares residentes en el distrito, administrado por la Secretaría de Seguridad y Convivencia a través de la Subsecretaría Operativa de la Seguridad.
- 6.2. Cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia y actualización establecidos para cada programa, proyecto o servicio ofrecido por el Distrito Especial de Medellín.
- 6.3. Participar activamente en las actividades de formación, emprendimiento, empleabilidad, cultura, memoria o acompañamiento psicosocial, cuando sean beneficiarios de las mismas.
- 6.4. Hacer uso responsable y transparente de los beneficios otorgados, evitando suplantaciones, fraudes o cesiones indebidas.
- 6.5. Respetar las normas de convivencia y buen uso de las instalaciones y recursos asignados por las entidades distritales o sus aliados.
- 6.6. Reportar a las autoridades competentes cualquier cambio de situación, cuando esta sea determinante en la asignación de un beneficio.



6.7. Contribuir a la visibilidad de la población veterana, participando voluntariamente en actos simbólicos, culturales o conmemorativos promovidos por la Administración Distrital.

6.8. Abstenerse de utilizar su calidad de beneficiario para fines contrarios a los establecidos en la Ley 1979 de 2019 y el Acuerdo 005 de 2024.

6.9. Tener la acreditación o certificado de vecindad o residencia que tratan los artículos 82 del Código Civil y 25 del Decreto 1260 de 1970 para adquirir los beneficios.

**Parágrafo.** El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones aquí previstas podrá conllevar a la suspensión o revocatoria del beneficio conforme a los procedimientos administrativos vigentes, garantizando el debido proceso.

### CAPÍTULO III

#### HOMENAJES Y DIA DEL VETERANO

**Artículo 7. Día del Veterano.** El 10 de octubre de cada año se celebrará el día del veterano, mediante actos liderados por la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en coordinación con las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la asociación que represente la mayoría de los veteranos en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**Parágrafo.** El evento podrá estar acompañado de actos culturales o ceremonias públicas donde se entregarán condecoraciones y reconocimientos a los integrantes de la Fuerza Pública, la cual está integrada conforme a los artículos 216 y 217 de Constitución, por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, la primera de estas constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aeroespacial.

**Artículo 8. Actos de homenaje y Memoria.** En eventos oficiales se podrán realizar las siguientes actividades:



- 8.1. Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- 8.2. Condecoraciones a veteranos, o a su grupo familiar.
- 8.3. Remembranzas de actos heroicos.
- 8.4. Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- 8.5. Reconocimientos post mortem.

**Parágrafo.** La Secretaría de Seguridad y Convivencia y la Secretaría de Paz y Derechos Humanos coordinarán con las diferentes dependencias y las organizaciones de veteranos para el diseño y la implementación de estos actos de homenaje y memoria.

## CAPÍTULO IV

### MEMORIA HISTÓRICA Y SEDE DE ORGANIZACIONES

**Artículo 9. Espacio en el Museo Casa de la Memoria.** El Museo Casa de la Memoria destinará un espacio físico y sus capacidades técnicas en museología y museografía para divulgar la memoria histórica de los veteranos víctimas del conflicto armado, resaltando su contribución a la sociedad.

**Artículo 10. Sede del Veterano del Distrito de Medellín.** La Secretaría de Seguridad y Convivencia realizarán los trámites administrativos, conforme a la normatividad vigente, a efectos de poner en funcionamiento la sede del veterano del distrito.

**Parágrafo.** La Secretaría de Seguridad y Convivencia es responsable del inmueble que destine para el fortalecimiento de las organizaciones de veteranos, siempre y cuando haya disponibilidad.

## CAPÍTULO V



## DE LOS BENEFICIOS

**Artículo 11. *Beneficios*.** Los veteranos podrán acceder a los beneficios contemplados en el Acuerdo 005 de 2024, conforme a las capacidades institucionales y al cumplimiento de los requisitos establecidos por las diferentes dependencias responsables de cada programa. Entre otros, se consideran los siguientes beneficios:

- 11.1. Programas de acceso a la educación postsecundaria del Distrito Especial de Medellín, conforme a la normatividad aplicable.
- 11.2. Proyectos de vivienda de interés social o interés prioritario, conforme a la normatividad aplicable.
- 11.3. Acceso a los programas deportivos y recreativos promovidos por el Distrito.
- 11.4. Acceso a los programas culturales promovidos por el Distrito.

**Parágrafo.** Los beneficios se otorgarán de acuerdo con los requisitos y procedimientos definidos por cada entidad competente, conforme a la disponibilidad presupuestal y normativa vigente.

## CAPÍTULO VI

### MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

**Artículo 12. *Comité Distrital de Seguimiento al Acuerdo 005 de 2024.*** Créese el Comité Distrital de seguimiento a la implementación del Acuerdo 005 de 2024, como instancia de coordinación y articulación interinstitucional, encargada del seguimiento, evaluación y formulación de recomendaciones orientadas a garantizar la adecuada ejecución del mencionado acuerdo.



**Artículo 13. Objeto del Comité Distrital:** El Comité Distrital tendrá como objeto articular, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones implementadas en el marco del Acuerdo 005 de 2024, con el propósito de realizar seguimiento a las gestiones adelantadas por las distintas dependencias participantes, garantizando el cumplimiento conforme a lo establecido.

**Parágrafo.** El Comité Distrital de Seguimiento tendrá carácter consultivo y operativo.

**Artículo 14. Conformación.** El Comité Distrital para el seguimiento al Acuerdo 005 de 2024 estará integrado, de manera permanente, por:

- 14.1. El secretario (a) de despacho de la Secretaría de Seguridad y Convivencia o su delegado (a).
- 14.2. El secretario (a) de despacho de la Secretaría De paz y Derechos Humanos o su delegado (a).
- 14.3. Un representante de la asociación de veteranos con la mayor representación de esta población en el distrito de Medellín.

**Parágrafo 1.** Se podrán invitar a participar en las sesiones del Comité a otros funcionarios del orden distrital, departamental o nacional, así como a particulares, cuando ello se considere pertinente en atención a los temas que se vayan a tratar.

**Parágrafo 2.** Las personas invitadas participarán con voz y sin voto. Su asistencia y participación tendrán carácter consultivo y estarán orientadas ampliar la información, a fortalecer el análisis, la articulación y la toma de decisiones en el marco de la implementación del Acuerdo 005 de 2024.

**Artículo 15. Funciones del Comité.** El comité tendrá las siguientes funciones:

- 15.1. Hacer seguimiento y evaluar el cumplimiento de este decreto reglamentario, así como del Acuerdo Distrital 005 de 2024.
- 15.2. Elaborar, consolidar, analizar y aprobar el informe anual que deberá presentar al Concejo Distrital de Medellín en los primeros diez (10) días del mes de octubre de cada año.
- 15.3. Recomendar ajustes a las políticas, programas y proyectos implementados por las dependencias y entidades Distritales.
- 15.4. Velar por la articulación efectiva entre las dependencias del Distrito Especial de Medellín y las organizaciones de Veteranos del Distrito de Medellín.
- 15.5. Velar por la articulación con el Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano y las entidades del orden nacional responsables de la implementación de la Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública.
- 15.6. Definir indicadores de gestión, cobertura e impacto para el seguimiento a los beneficios otorgados.
- 15.7. Servir de espacio de interlocución con los veteranos y canalizar sus propuestas, quejas y solicitudes.
- 15.8. Diseñar un plan de trabajo anual que contenga las metas, el cronograma de actividades y la asignación de los responsables.
- 15.9. Darse su propio reglamento.

**Parágrafo 1.** El comité será responsable de someter el informe anual a revisión previa por parte de las dependencias involucradas. Una vez conciliado el contenido del informe, este será aprobado en sesión ordinaria del Comité y, posteriormente, presentado de manera oficial ante el Concejo Distrital.

**Parágrafo 2.** Una vez en el año, el Comité deberá llevar a cabo una sesión ampliada dirigida a los destinatarios del Acuerdo, en la cual presentará un informe detallado de su gestión. Esta sesión tendrá como finalidad promover el ejercicio



de transparencia institucional y facilitar el control social por parte de la ciudadanía, en el marco de la implementación del Acuerdo 005 de 2024.

**Parágrafo 3.** El plan de trabajo anual deberá elaborarse y aprobarse durante el primer trimestre de cada año, con el fin de orientar la ejecución de las acciones previstas en el marco del Acuerdo 005 de 2024.

**Artículo 16. Secretaría Técnica.** La secretaría técnica será ejercida por la Subsecretaría Operativa adscrita a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, y tendrá las siguientes funciones.

- 16.1. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 16.2. Elaborar y custodiar las actas.
- 16.3. Elaborar informes técnicos y consolidar el informe anual para su presentación en el Concejo Distrital de Medellín.
- 16.4. Realizar el seguimiento a los compromisos interinstitucionales que se definan en cada sesión del Comité y a los responsables de su cumplimiento.

**Artículo 17. Convocatoria.** La convocatoria a cada sesión del Comité deberá realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, mediante comunicación formal que incluya la agenda correspondiente y los documentos de soporte necesarios para su adecuada preparación y desarrollo.

**Artículo 18. Quórum.** El Comité deliberará y decidirá con la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 19. Sesiones.** El comité podrá sesionar de forma presencial, virtual o mixta. Cada sesión tendrá el orden del día y lista de asistencia.



**Parágrafo.** Si se estima necesario, las sesiones del Comité podrán ser grabadas, como respaldo de lo consignado en las actas y siguiendo el protocolo de aprobación establecido.

**Artículo 20. *Indicadores*.** El comité adoptará indicadores agrupados en tres ejes:

- 20.1. Gestión: número de sesiones, compromisos adquiridos asistencia.
- 20.2. Cobertura: número de veteranos y familiares beneficiados por cada programa o beneficio.
- 20.3. Impacto: mejoras en la calidad de vida, empleabilidad, educación, emprendimiento.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 21. *Asignaciones Presupuestales.*** Las entidades distritales y las dependencias competentes para cada programa, proyecto o beneficio tienen la responsabilidad de desarrollar todos los procesos de articulación y oferta institucional, por lo que deberán incorporar en sus planes de acción y presupuestos anuales los recursos necesarios para la implementación progresiva del Acuerdo 005 de 2024, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de conformidad con lo establecido en las normas de presupuesto vigentes.



**Artículo 22. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ NICOLÁS RÍOS CORREA**  
Alcalde de Medellín (E)

**CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA**  
Secretario de Paz y Derechos Humanos

**MANUEL VILLA MEJÍA**  
Secretario de Seguridad y Convivencia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
María José Bedoya Zabala Apoyo Jurídico Secretaría de Seguridad y Convivencia	Jose Luis Correa López Apoyo Jurídico Especializado Secretaría de Seguridad y Convivencia  Libardo Gonzalo Henao Ibarguen Apoyo Jurídico Especializado Subsecretaría Operativa de la Seguridad Secretaría de Seguridad y Convivencia	Pablo Ferney Ruiz Garzón Subsecretario Operativo de la Seguridad Secretaría de Seguridad y Convivencia  Andrés Felipe Duque Pedroza Apoyo Jurídico Especializado Secretaría de Seguridad y Convivencia



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### PROYECTO DE DECRETO 1720160518

<b>Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma</b>	Secretaría de Seguridad y Convivencia
<b>Título del Proyecto de Decreto o Resolución:</b>	<p>Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 005 de 2024 “Por medio del cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan unos beneficios a los Veteranos de la Fuerza Pública y sus núcleos familiares residentes en el Distrito de Medellín, de conformidad con lo establecido en la Ley 1979 de 2019” y se dictan otras disposiciones.</p>
<b>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b>	<p>La Ley 1979 del 25 de julio de 2019, “<i>Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones</i>”, concede beneficios, proporciona políticas de bienestar, reconoce, rinde homenaje y enaltece la labor realizada por los veteranos de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 2º de la citada ley.</p> <p>La Corte Constitucional en la Sentencia C-116 de 2021 expuso que tanto la Constitución como el legislador han establecido un régimen jurídico especial para los miembros de la Fuerza Pública, tanto en servicio activo como en situación de retiro. Este régimen diferencial es una manifestación del principio de igualdad material, en la medida en que constituye una forma de compensación por los riesgos, sacrificios y afectaciones a los que estos servidores públicos están o estuvieron expuestos en cumplimiento de sus funciones constitucionales.</p> <p>En la misma Sentencia, la Corte Constitucional declaró inexcusables las expresiones “<i>en tanto que constituyen una población vulnerable y especial</i>”</p>



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

contenidas en el artículo 3 de la Ley 1979 de 2019”, y concluyó que las personas que ostentan la condición de veteranos acceden a beneficios y prerrogativas reconocidas, constitucional y legalmente, para garantizar su dignidad, bienestar y reintegración social. Sin embargo, este colectivo no puede ser considerado como un grupo en situación de vulnerabilidad conforme a los criterios constitucionales, debido a:

*“(...) la vulnerabilidad es una categoría normativa prescriptiva que implica deberes especiales de protección a cargo del Estado. Los parámetros constitucionales que definen esa situación o condición se encuentran en el artículo 13 de la Constitución y en la jurisprudencia constitucional. Esos componentes limitan el margen del legislador para atribuir esa calidad a una persona o grupo. La Corte señaló que el Congreso tiene un ámbito de discrecionalidad en relación con esta materia. Sin embargo, este último debe respetar los elementos constitucionales que definen a la vulnerabilidad, mantener el sentido de protección, no atribuirles esa categoría a los grupos privilegiados y no vaciarla de contenido”.*

Al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 del 2015, le fueron adicionados los Decretos Reglamentarios 1345 y 1346 de 2020, expedidos por el Presidente de la República. En particular, el Decreto 1345 de 2020, tiene por objeto reglamentar el procedimiento de acreditación como veterano de la Fuerza Pública, establecer los actos oficiales en los que se rinden



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

honores, así como reconocer beneficios en materia de servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y en la liquidación de la pensión de invalidez.

El Decreto 1346 de 2020, reglamenta beneficios crediticios, en salud, emprendimiento, subsidio familiar de vivienda, importación de vehículos con características especiales acordes con la limitación física certificada, así como acciones para la preservación de la memoria de los veteranos víctimas del conflicto armado, la rendición de honores y las funciones de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano.

El Concejo Distrital de Medellín expidió el Acuerdo 005 del 2024 cuyo objeto es *“reconocer, rendir homenaje y otorgar beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, residentes en Medellín”*.

La Administración Distrital se articulará y coordinará con las entidades del nivel nacional y regional para llevar a cabo el reconocimiento, la rendición de homenajes, enaltecimiento y otorgamiento de los beneficios establecidos, de conformidad con la Ley 1979 de 2019, sus decretos reglamentarios, la Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023-2027 y el Acuerdo 005 de 2024.

Es necesario reglamentar lo concerniente al día del Veterano; la preservación de la memoria histórica; los beneficios en programas del Estado y la sede para la operación y funcionamiento de las organizaciones del Veterano con domicilio en Medellín.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

	En virtud de los principios constitucionales y legales de coordinación, colaboración, eficacia y concurrencia en las actuaciones administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario definir mecanismos para la identificación de beneficiarios y la articulación institucional para cumplir con los fines del acuerdo.
<b>2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</b>	Numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 12 del Acuerdo 5 de 2024
<b>3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</b>	La norma regirá partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín.
<b>4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</b>	No aplica
<b>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)</b>	No aplica.
<b>6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</b>	Este decreto va dirigido a los veteranos de la fuerza pública y sus familias
<b>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</b>	No aplica



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

<b>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)</b>	Las entidades distritales y las dependencias competentes para cada programa, proyecto o beneficio tienen la responsabilidad de desarrollar todos los procesos de articulación y oferta institucional, por lo que deberán incorporar en sus planes de acción y presupuestos anuales los recursos necesarios para la implementación progresiva del Acuerdo 005 de 2024, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de conformidad con lo establecido en las normas de presupuesto vigentes.
<b>9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</b>	No Aplica
<b>10. Seguridad Jurídica:</b> Dentro del año inmediatamente anterior ya se había delegado la misma materia:	SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/> X

**MANUEL VILLA MEJÍA**  
Secretario de Seguridad y Convivencia

Proyectó:	Revisó:	
María José Bedoya Zabala Apoyo Jurídico Especializado Secretaría de Seguridad y Convivencia	Jose Luis Correa López Apoyo Jurídico Especializado Secretaría de Seguridad y Convivencia  Libardo Gonzalo Henao Ibarguen Apoyo Jurídico Especializado Subsecretaría Operativa de la Seguridad Secretaría de Seguridad y Convivencia	Pablo Ferney Ruiz Garzón Subsecretario Operativo de la Seguridad Secretaría de Seguridad y Convivencia  Andrés Felipe Duque Pedroza Apoyo Jurídico Especializado Secretaría de Seguridad y Convivencia